

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil veinte, el suscrito **HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO**, Notificador del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, procedo a fijar en ESTRADOS el oficio número **CRPPyF/177/2020** de fecha **11 de septiembre de 2020**, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, dirigido al **C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social de Baja California, mediante el cual se le **NOTIFICA** el Acuerdo emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en fecha 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, se notifica por este medio en virtud de la omisión del ciudadano de proporcionar domicilio ante este Instituto Electoral, en términos de los artículos 88 y 302, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----**DOY FE**-----



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
NOTIFICADOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

Oficio Número: CRPPyF/177/2020

Mexicali, Baja California a 11 de septiembre del 2020

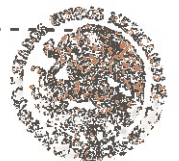
**C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Por instrucciones del Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 29, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 11 del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de Partidos Políticos Locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y en cumplimiento al punto *TERCERO* del acuerdo emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en fecha diez de septiembre del presente año, me permito notificarle el acuerdo integro en los siguientes términos:

ACUERDO

"Mexicali, Baja California, a diez de septiembre del año dos mil veinte. -----

*Visto los oficios de cuenta **JAFV/33/2020** y **IEEBC/CCS/302/2020** suscrito por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social de Baja California y la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, numerales 2, 10, 11, 13, 14 y 15 del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de Partidos Políticos Locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, procediendo esta Comisión a emitir el siguiente Acuerdo, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo: -----*



GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.
Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comité Directivo	Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Reglamento de Partidos	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de Reglamentos de Partidos Políticos Locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Partido:	Partido Encuentro Social de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 3 de septiembre del 2020 mediante oficio **CRPPyF/175/2020** fue notificado por estrados el C. José Alfredo Ferreiro Velasco, Presidente del Comité Estatal del Partido, a fin de llevar a cabo la audiencia el día martes 8 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas, prevista en el artículo 9 del Reglamento. -----
2. El 4 de septiembre del 2020 mediante oficio **IEEBC/CCS/302/2020**, la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral; informó respecto de la publicación del Aviso de solicitud de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Social de Baja California, misma que fue realizada el día jueves 3 de septiembre del año que transcurre, en los periódicos "La Voz de la Frontera" y "El Imparcial", de igual manera fue publicado en el portal de este Instituto el aviso de referencia. -----
3. El 8 septiembre del 2020 fue recibido en Oficialía de Partes del Consejo General, el oficio número **JAFV/33/2020** suscrito por el C. José Alfredo Ferreiro Velasco, Presidente del Comité Estatal del Partido, manifestaciones, con respecto al requerimiento efectuado con antelación por esta autoridad electoral. -----

En esta misma fecha, los miembros de la Comisión y su Secretaría Técnica, ante la comparecencia en la modalidad de videoconferencia virtual con el Lic. Francisco Javier Parral León, Secretario General del Comité Estatal del Partido, se desahogo la audiencia prevista en el artículo 9 del Reglamento¹, a través de la plataforma videoconferencia Telmex, en la cual la representación del

¹ PUNTO DE ACUERDO **IEEBC-CG-PA06-2020**, POR EL QUE SE "AUTORIZA LA CELEBRACION, A TRAVES DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMAS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"



Partido ratificó el contenido del oficio referido en el párrafo que antecede, de igual manera efectuó las manifestaciones en lo que a su derecho convino, instrumentándose al efecto el acta circunstanciada respectiva. -----

En razón de lo anterior esta Comisión, procederá con el análisis y revisión de la documentales exhibidas, mismas que se agregan para que consten dentro del expediente CRPPyF/PESBC/001/2020, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

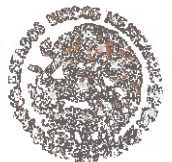
I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 29, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Baja California; esta Comisión, es competente para conocer sobre la solicitud de declaratoria de procedencia legal de los nombramientos de los Delegados Distritales y elección de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del Partido Encuentro Social de Baja California, así como la armonización de sus Estatutos.-----

II. Que el artículo 14, del Reglamento dispone que una vez recibida la documentación en la Comisión y, en caso de no existir diferencia entre las versiones de modificación entregadas al Instituto o una vez subsanadas las mismas, se iniciarán las gestiones de manera conjunta con la Coordinación de Comunicación Social, a fin de notificar la modificación estatutaria mediante aviso de la solicitud en dos diarios de mayor circulación en la entidad, por una ocasión, con la finalidad de que los afiliados a dicho Partido Político presenten, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación, las impugnaciones respectivas.-----

En razón de lo anterior, y tal como ha quedado de manifiesto en el antecedente número 2 del presente instrumento, la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral, informó a esta Comisión de la publicación del Aviso de solicitud de las modificaciones a los Estatutos del Partido, cuya publicación fue realizada el día jueves 3 de septiembre del año que transcurre, en los periódicos "La Voz de la Frontera" y "El Imparcial", así como el portal de este Instituto.-----

III. Que de conformidad con el artículo 30, de la Ley de Partidos Políticos, es atribución del Consejo General, para emitir la declaratoria respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de los partidos políticos locales, para lo cual deberá:

I. Notificar la solicitud de modificación a los estatutos, mediante **aviso en dos diarios de mayor circulación en la entidad por una ocasión**, a efecto de que sus afiliados dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación, presenten las impugnaciones respectivas, notificación que fue publicada el día 3 de septiembre del 2020; tal y como quedó asentado en el antecedente número 8 del presente Dictamen.



2. De recibirse impugnación deberá emplazarse al partido político local, para que en un término de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga.

3. El Consejo General, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las inconformidades presentadas.

Al respecto cabe señalar que, durante el plazo legal de 3 días naturales siguientes a la publicación, es decir, los días 4, 5 y 6 de septiembre del año en curso, no se recibió impugnación alguna por parte de los militantes del Partido.-----

IV. Que tal como se ha quedado de manifiesto en el antecedente 3 del presente instrumento, previo a la audiencia, fue presentado en Oficialía de Partes del Consejo General, escrito número **JAFV/33/2020**, signado por el Lic. José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político, mediante el cual hace una serie de manifestaciones en relación al requerimiento que mediante oficio **CRPPyF/142/2020** esta autoridad electoral realizó y que el instituto político al efecto refiere:

[...]

Ahora bien, **suponiendo sin conceder** que esa autoridad tuviera facultades para solicitar documentación o pedir aclaraciones respecto a la documentación presentada, le manifiesto lo siguiente respecto a lo solicitado:

I. RESPECTO A LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL 21 MARZO 2020

Esa autoridad manifiesta que **“se requiere la exhibición de los medios de publicidad idóneos en la cuales se difundió la convocatoria a dicha reunión en términos de su norma estatutaria.”**

A lo que le hago saber que:

La convocatoria a dicha sesión ordinaria, se realizó de manera personal a los integrantes del CDE, convocatorias que obran en la carpeta de la documentación presentada, esta convocatoria fue emitida con fecha **05 de marzo del presente.**

Por otra parte, los asuntos a tratar eran solo competencia de los integrantes del CDE.



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANZAS PÚBLICAS

Por lo que se reitera a esa autoridad que dicha convocatoria se realizó con apego a los artículos 34 y tercero transitorio de la norma estatutaria, mismos ya transcritos arriba.

II. CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL 11 DE JULIO 2020

Esa autoridad manifiesta que:

“ Es menester referir que el artículo 23, fracción III, de los Estatutos dispone que el Congreso Estatal tendrá un presidium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Estatal; un Vicepresidente, que será el Secretario General, del comité antes referido; y de un Secretario que será el Presidente de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos que se determinen en la Convocatoria respectiva; por lo que se deberán pronunciar respecto de la inclusión de dichas figuras en la convocatoria de referencia.”

A lo que hago saber que, en la acta del Congreso Estatal Extraordinario, misma que se integró a la carpeta de información multicitada, la misma manifiesta que la mesa del presidium se integro por un Presidente, que fue el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente, que fue el Secretario General, del Comité antes referido.

Por otra parte, esa autoridad manifiesta que este instituto político que:

“deberá acreditar los medios de publicidad idóneos por las cuales se difundió la convocatoria al Congreso Estatal Extraordinario.”

A lo que hago saber que dicha convocatoria se difundió por la página electrónica de este instituto político <https://encuentrosocialbc.org> y por estrados, para lo cual en la carpeta de información se incluyen fotografía de la misma.

También se hace necesario observar que las convocatoria para la integración de sus órganos internos de los partidos políticos se desarrollaran conforme a lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso. Al respecto, esta Comisión considera importante realice las manifestaciones que estime oportunas sobre la correspondencia de dicha disposición legal en el contenido de la convocatoria de mérito.

A ese respecto le reitero a esa autoridad electoral que tanto la sesión del Comité Directivo Estatal, mediante el cual se acuerda dar autorización al presidente del



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO



Comité Directivo de este instituto político, a realizar el congreso de referencia, así como el propio Congreso, se llevaron a cabo precisamente y solamente para dar cumplimiento a los requerimientos de esa autoridad contenidos en los resoluciones Cuarto y Séptimo del Dictamen 28 de fecha 12 de diciembre de 2019.

a) CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PERSONAS CONVOCADAS

A este respecto la autoridad manifiesta que:

“ De la revisión de las documentales presentadas, se observa que las convocatorias al Congreso Estatal Extraordinario, fueron notificadas de manera individualizada a diversas personas a quienes se les atribuye un nombramiento como delegados o integrantes de los Comités Directivos Municipales respectivos, esto de manera previa a la elección para la cual se les está convocando; motivo por lo cual se le requiere al Partido para que haga las manifestaciones oportunas respecto de estas notificaciones”.

Se reitera a esa autoridad que dicha convocatoria se realizó con apego a los artículos 34 y tercero transitorio de la norma estatutaria, mismos ya transcrito arriba.

b) CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS INTRAPARTIDISTAS

Sobre el cumplimiento de este principio, resulta importante lo preceptuado en el artículo 31; fracción IV, de los Estatutos del Partido el cual establece que dentro de las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal, está la de procurar la paridad en la integración de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como de todos los órganos internos que conforman el partido con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; esto en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia 20/2018.

Al respecto se informa a ese instituto que en apego a lo anterior, nuestro partido está realizando las previsiones correspondientes para subsanar lo referido en materia de paridad, a pesar de no estar en plazo esa autoridad para tal requerimiento, lo anterior en apego al referido numeral 31 de nuestros Estatutos, por lo que este instituto político informando en tiempo y en forma la realización de un nuevo Congreso Estatal Extraordinario para llevar esa obligación y otras que se derivan de la Ley General de Partidos Políticos, la homónima estatal y la



que rige en materia de transparencia, además de nuestra propia norma estatutaria.

c) ARMONIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO

“ Que de la revisión a las documentales, es de observar que derivado de que el Partido Político llevo a cabo la modificación a sus documentos básicos, deberá presentar de forma adicional, un ejemplar del documento básico modificado con el texto completo, en formato impreso y electrónico; y un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, ello de conformidad al artículo 13, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento, por lo que se le requiere la presentación de dicho soporte documental de modo impreso y electrónico”.

A este respecto le comunicó que a la fecha ya le fue entregada la información anteriormente mencionada.

Ahora bien, nos reiteramos ante esa autoridad en el sentido de si el IEEBC tiene interés en que este Instituto Político, realice actos tendientes a cumplir con más o nuevos requisito, en todo caso deberá otorgar plazo razonable para la ejecución de los mismos, si es el caso de que esa autoridad así lo requiera.

[...]

V. Que el artículo 10, del Reglamento señala que la audiencia a que se hace referencia en el artículo 9, numeral 2, del Reglamento tiene por objeto otorgarle al Partido Político la oportunidad de ofrecer aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho convenga. -----

En tal virtud, dicha audiencia fue desahogada el día martes 8 septiembre del 2020, a las 12:00 horas, con los miembros de la Comisión y Secretaría Técnica, ante la comparecencia en la modalidad de videoconferencia virtual con el Lic. Francisco Javier Parral León, Secretario General del Comité Estatal del Partido, a través de la plataforma videoconferencia Telmex, en la cual el representante del Partido ratificó el contenido del oficio número **JAFV/33/2020** y de igual manera efectuó las manifestaciones en lo que a su derecho convino, instrumentándose al efecto el acta circunstanciada respectiva. -----

De lo anterior y partiendo de que esta autoridad electoral otorgó a la representación política, el plazo de tres días a fin de que subsanará las inconsistencias señaladas y/o manifestara lo que a su



derecho conviniera, el cual ocurrió a partir de los días 25, 26 y 27 de agosto del año que transcurre; a fin de que la representación política reprodujera su contestación en los términos que le fueron solicitados y dado que es precisamente el momento procesal para subsanar en la que debió hacerlo, y no así en esta etapa de desahogo de audiencia, máxime que del escrito que presenta no se desprende que sean pruebas supervinientes o bien que el instituto político las desconocía. Que todo lo contrario, aduce que esta autoridad carecía de atribuciones reglamentarias para requerir a ese instituto político cualquier información en relación a la documentación presentada, sin solventar el requerimiento. -----

VI. Que el artículo 11, del Reglamento establece que una vez desahogada la audiencia señalada en el artículo anterior, la Comisión comunicará al Partido Político el **cierre de la instrucción**, procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente y determinará lo que en derecho proceda; y ésta contará con un plazo de veinticinco días naturales, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo 8, numerales 2 y 3 del presente Reglamento, para emitir el Dictamen correspondiente. -----

En consecuencia, esta Comisión del Régimen de Partidos Político y Financiamiento, acuerda lo siguiente:

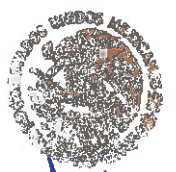
ACUERDA

PRIMERO. Con el oficio de cuenta y acta circunstanciada de la audiencia, agréguese al expediente número **CRPPyF/PESBC/001/2020**, para efecto de que formen parte integral del mismo. -----

SEGUNDO. Se da por desahogada la difusión en medios impresos y electrónicos de la modificación el aviso de solicitud de las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Social de Baja California, en términos de los Considerandos II y III, del presente Acuerdo.-----

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Consejo General de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento; a efecto de **notificación del cierre de instrucción** a la representación del Partido Encuentro Social de Baja California; en términos de los Considerandos V y VI, del presente Acuerdo.-----

Así lo acordó y firman los integrantes de la Comisión del Consejo General Electoral ante su Secretaria Técnica, que autoriza y da fe **CONSTE**".



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

Por lo anterior, esta Comisión le hace la **notificación del Cierre de Instrucción** previsto en el artículo 11, del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de Partidos Políticos Locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; para proceder con el análisis y valoración de la documentación que obra en el expediente de mérito.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
D 11 SEP 2020 O
DES PACHAD O
COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

RAZONAMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil veinte, el suscrito **HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO**, Notificador del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, procedo a fijar en ESTRADOS el oficio número **CRPPyF/177/2020** de fecha **11 de septiembre de 2020**, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, dirigido al **C. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social de Baja California, mediante el cual se le **NOTIFICA** el Acuerdo emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en fecha 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, se notifica por este medio en virtud de la omisión del ciudadano de proporcionar domicilio ante este Instituto Electoral, en términos de los artículos 88 y 302, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----**DOY FE**-----



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
NOTIFICADOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA